

REGLAMENTO DE CONCURSOS PARA AUXILIARES DOCENTES
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA – UNC-

Ord. 5/02 HCD

(COMPENDIO)

(Incorporación Ordenanzas 6/02 y 5/04 HCD,
y Resoluciones 177/07 y 387/16 HCD y OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO –
RHCS-2023-581-E-UNC-REC)

ARTICULO 1º: Se comprende como auxiliares de la docencia las siguientes categorías docentes: Jefe de Trabajos Prácticos, Ayudantes de Primera y Ayudantes de Segunda.

ARTICULO 2º: Los cargos de auxiliares docentes se proveerán por concurso de acuerdo a la presente reglamentación.

ARTICULO 3º: Los auxiliares de la docencia serán designados por un período de tres años, a partir de la aprobación del concurso por el Consejo Directivo.

ARTICULO 4º: Anualmente el Decano llamará a concurso para cubrir los cargos vacantes de auxiliares docentes por finalización de período, dándole la más amplia difusión a los requisitos, lapso de inscripción y jurado titular y suplente.

ARTICULO 5º: Previo al llamado, el Decano propondrá al Consejo Directivo los tribunales para cada cátedra, los que deberán ser aprobados por los dos tercios de sus miembros.

ARTICULO 6º: Para inscribirse en estos concursos se requiere poseer título de grado académico de una facultad o escuela, expedido por universidad nacional, provincial o privada reconocida, cuyos estudios tengan relación con la asignatura motivo del concurso.

Los títulos universitarios obtenidos en universidades extranjeras que tengan su equivalencia con los que otorgan las universidades del país deberán presentarse con la constancia de haber sido revalidados por una universidad nacional.

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 7º: La inscripción se receptará durante diez (10) días corridos, de 8 a 12 hs., en Mesa de Entradas de la Facultad, presentando los aspirantes la siguiente documentación:

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

a) Solicitud de inscripción en formulario provisto por la Facultad, donde deberá constar:

- Nombres y apellidos completos de los aspirantes.
- Lugar y fecha de nacimiento.
- Número de documento de identidad.
- Títulos universitarios que posea.

- Domicilio legal en la ciudad de Córdoba.
- Departamento y cátedra en la que se presenta, sin especificación de cargo.
- Declaración bajo juramento de que conoce el régimen de incompatibilidades.
- Declaración de estar en conocimiento de las disposiciones del presente reglamento.

b) Currículum vitae:

- Cinco ejemplares de la nómina de títulos y antecedentes, firmados por el recurrente.
- Una carpeta con la documentación probatoria, en originales o copias autenticadas por escribano público o por el Secretario Académico o Administrativo de esta Facultad.
- Los certificados otorgados en idioma extranjero deben estar traducidos al castellano por un traductor oficial.
- Solo tendrán valor académico cursos de Posgrado organizados por Universidades y/o Instituciones no universitarias legalmente habilitadas para funcionar como tales, según Resol. nº 206/97 del Ministerio de Educación y Cultura de la Nación.
- Un ejemplar de las obras. En caso de imposibilidad de presentarlas, deberá indicarse la imprenta, fecha y lugar de impresión.
- Si el trabajo permaneciera inédito, se deberá presentar 1 (un) ejemplar firmado por el concursante.
- En caso de desempeñarse o haberse desempeñado el aspirante en otra unidad académica de esta u otra universidad nacional, deberá adjuntar copia auténtica de su legajo personal.
- Una vez concluido el trámite del concurso, o al desistir de él, la carpeta de comprobantes le será devuelta al aspirante.
- Los aspirantes con dos años o menos de egresados, deberán incluir su certificado analítico.

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 8º:(Derogado por OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 9º: Las recusaciones a alguno o a todos los miembros del jurado, titulares o suplentes, si correspondiere, deberán acompañar a la solicitud de inscripción o presentarse durante los días que corren para la inscripción.

ARTICULO 10: El aspirante que se presente a más de un concurso en cátedras distintas, deberá cumplir en cada uno de ellos, con todos los requisitos, salvo la documentación probatoria.

ARTICULO 11: Los aspirantes podrán inscribirse e intervenir en los trámites del concurso por intermedio de apoderados, excepto en la entrevista personal y demostración práctico-teórica.

ARTICULO 12: El Decano podrá disponer la devolución de las presentaciones que se reciban fuera de término.

ARTICULO 13: Cerrada la inscripción, se exhibirá en el ámbito de la Facultad la nómina de los inscriptos en lugares perfectamente visibles por el lapso de (5) días hábiles, período durante el cual los concursantes podrán por escrito

solicitar vistas de las demás presentaciones.

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 14: El jurado se integrará con cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes, a saber:

a. Tres (3) titulares y tres (3) suplentes pertenecientes al claustro docente, siendo estos:

- El profesor titular, encargado o asociado.

- El profesor asociado o adjunto de la misma cátedra o cátedra afín. En este caso, el profesor podrá ser concursado en el cargo o haber sido designado interinamente con acuerdo del H.C.D. y acreditar concurso vigente como Jefe de Trabajos Prácticos.

- Un auxiliar docente por concurso, vigente al momento del llamado, de no menor categoría a que la de la mayor jerarquía docente que se concursa, el que preferentemente pertenecerá al mismo Departamento Académico pero no a la misma asignatura.

b. Un miembro titular y uno suplente representante del claustro estudiantil, los que deberán ser alumnos regulares de la Facultad; tener aprobada la asignatura motivo del concurso con nota no inferior a siete (7) puntos y, como mínimo, la mitad más uno de la totalidad de materias de la carrera. Cuando no hubiere estudiantes que cumplan con todos los requisitos establecidos para la designación del miembro estudiantil, podrá cumplir esa función un egresado que, reuniendo esas condiciones, haya finalizado la carrera no más de un año antes de la fecha de la designación del jurado.

c. Un (1) miembro titular y uno (1) suplente egresados de la carrera, de ésta u otra universidad nacional; que no tengan relación de dependencia con ninguna de ellas y con residencia permanente en la Provincia de Córdoba.

ARTICULO 15: En caso de fallecimiento, renuncia, excusación, incapacidad sobreviniente o eliminación por recusación o remoción del o los miembros del tribunal, y en cuanto no haya suplentes habilitados, se efectuará la designación de nuevos miembros siguiendo el procedimiento determinado en el artículo anterior.

En el caso de cambio de uno o más integrantes del jurado, deberá notificarse esta circunstancia a los postulantes ya inscriptos en forma fehaciente.

Los nuevos miembros del jurado podrán ser recusados por los concursantes dentro de los 3 (tres) días posteriores a la notificación.

Los miembros del jurado, una vez notificados y aceptado el cargo, no podrán renunciar para inscribirse como aspirantes, salvo autorización expresa del H.C.D.

ARTICULO 16: Determinar la obligatoriedad de exclusión de los integrantes de tribunales examinadores que tengan parentesco con alguno de los aspirantes dentro del cuarto grado de consanguinidad o afines de segundo grado o que posean estrecha vinculación laboral.

ARTICULO 17: Vencido el período de exhibición de la nómina de inscriptos, y por otro plazo igual, todo aquel que se considere con derecho a objetar a uno o más de los aspirantes inscriptos, lo deberá hacer por escrito ante el Decano, consignando causales concretas y objetivas, así como las correspondientes pruebas o la indicación de los lugares y medios para obtener las que no se encuentren a disposición del interesado. Las objeciones serán elevadas y resueltas por el H.C.D. y serán recurribles. El aspirante objetado podrá ejercer

el derecho de defensa dentro de un lapso de 5 (cinco) días de habersele notificado la objeción. La objeción será aceptada o rechazada por el H.C.D. por simple mayoría de votos.

ARTICULO 18: Las recusaciones a los miembros del jurado podrán efectuarse basadas en cualquiera de las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, en lo que sea aplicable sobre recusación de los jueces o cuando los miembros no reúnan las calidades exigidas para integrar el jurado. Los miembros del jurado deberán excusarse por las mismas causales.

Las recusaciones podrán ser efectuadas por todo aquel que posea causales concretas. No serán admitidas recusaciones sin expresión de causa. En la recusación el Decano correrá traslado al recusado por el término de 5 (cinco) días hábiles, quien dentro de ese lapso deberá contestarla.

El incidente de recusación lo resolverá el H.C.D., por simple mayoría de votos, dentro de los 15 (quince) días hábiles a contar desde el día siguiente de la presentación del descargo. La resolución que adopte el H.C.D. no podrá ser recurrida, salvo el caso de nulidad por defectos formales de procedimiento. Cuando la causal de recusación se funde en la relación de los miembros del jurado con los aspirantes, deberá plantearse dentro de los 5 (cinco) días hábiles de vencida la exhibición de la nómina de los inscriptos a que se refiere el artículo 13.

ARTICULO 19: Podrán recusarse los jurados u objetarse los aspirantes que hubieran incurrido en los supuestos que se enumeran a continuación:

- a) Persecución a docentes, no-docentes o alumnos por razones políticas o ideológicas.
- b) Violación del régimen de incompatibilidades y/o de las dedicaciones establecidas en el ámbito universitario o fuera de él.
- c) Haber observado conducta cómplice en los casos de los incisos a) y b) cuando por el cargo o la función debía oponerse o denunciar las irregularidades.
- d) Haber incurrido en las conductas previstas en los arts. 226, 226 bis, 227 y 227 bis del Código Penal.
- e) Haber sido condenados por cualquier tipo de delitos y hasta tanto subsista la condena.

ARTICULO 20: Ampliado por Ord. 5/04 H.C.D.

Una vez cumplidos los plazos de inscripción, exhibición de la nómina de aspirantes y cerrado el período de recusación y objeción, el Decano procederá a citar por escrito y en forma fehaciente a los miembros del jurado para constituir el tribunal en fecha determinada, dentro de los 5 (cinco) días siguientes al de la citación.

El jurado podrá constituirse con miembros titulares o suplentes. El suplente que asuma la titularidad deberá continuar en tal carácter hasta la finalización del concurso.

El jurado deberá obligatoriamente constituirse con los tres miembros docentes como mínimo. La ausencia del estudiante y/o del egresado no invalidará el acto, quedando inhibido/s el/los ausente/s de actuar durante la sustanciación del concurso. Asimismo, la deserción de uno de éstos durante la sustanciación no invalidará la actuación del tribunal, ya que los únicos que calificarán serán los miembros docentes del tribunal, quedando restringido al egresado y al estudiante su participación con voz pero sin voto. En tanto, es

obligatoria la presencia de los tres miembros docentes hasta la finalización del concurso.

Los miembros del jurado deberán levantar el acta circunstanciada de lo actuado, en la cual se consignará cualquier observación que consideren conveniente registrar".

ARTICULO 21: Ampliado por Ord. 6/02 H.C.D.

"Dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a su constitución, el tribunal calificará los títulos y antecedentes. Concluido este trámite, los aspirantes se someterán, cuando reglamentariamente sea necesario, a la prueba pública de oposición o de idoneidad en su caso, que consistirá en: a) entrevista personal; b) demostración práctico-teórica.

La entrevista personal será previa a la demostración práctico-teórica, y consistirá en un coloquio entre el aspirante y el tribunal, en el que aquél deberá efectuar un análisis crítico del programa de actividades prácticas de la asignatura, pudiendo sugerir modificaciones si así lo estimara, y exponer la metodología que aplicaría para la transferencia de conocimientos al estudiante. Será decisión exclusiva del aspirante, si lo considera de importancia, hacer la presentación escrita de esta instancia a los miembros del jurado, el que no deberá solicitarla obligatoriamente bajo ninguna circunstancia.

La demostración práctico-teórica consistirá en la ejecución de una misma actividad práctica para todos los postulantes, sorteada del programa de actividades prácticas de la asignatura, con 48 (cuarenta y ocho) horas de antelación, desempeñándose el docente como lo hace habitualmente frente a los alumnos, según sean las características de la asignatura y del tema a desarrollar.

El jurado en cada caso determinará el tiempo de que dispondrán los aspirantes para el desarrollo de la entrevista y de la demostración práctico-teórica.

En el mismo acto será sorteado el orden en que los concursantes se presentarán a la entrevista y a la demostración práctico-teórica."

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 22: Cada miembro del tribunal, si a su criterio no existe vicio de nulidad, efectuará una triple calificación en forma individual: la primera sobre títulos y antecedentes, en la escala 0-10 (cero-diez), no pudiendo ser menor de 4 (cuatro) dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la constitución del tribunal. La segunda sobre entrevista personal, y la tercera sobre la demostración práctico-teórica; estas dos últimas según la escala 0-10 (cero-diez).

ARTICULO 23: Recomendar a los tribunales la utilización de la guía adjunta para la evaluación de concursantes. **Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.**

ARTICULO 24: Ampliado por Ord. 5/04 H.C.D.

Cada miembro del jurado deberá consignar sus calificaciones individuales en la planilla N° 1 proporcionada para tal fin. La calificación para cada concursante en cada rubro, se obtendrá efectuando el promedio de las notas que para ellos haya determinado cada miembro del jurado, consignándolas en la planilla N° 2. La calificación total (final) resultará de la suma de esos

promedios, que determinará el orden de mérito, y deberá consignarse en la planilla N° 3, la cual se adjuntara al acta de cierre del concurso. Considerando que el puntaje máximo es de 30 (treinta) puntos, teniendo en cuenta que este puntaje surge de la asignación de 10 (diez) puntos para la entrevista personal, de 10 (diez) puntos al rubro antecedentes personales y 10 (diez) puntos a la clase de oposición, el aspirante será declarado aprobado, si la suma de sus respectivos promedios no es inferior al 60% del total, es decir, 18 (dieciocho) puntos".

ARTICULO 25: El jurado deberá expedirse dentro de las veinticuatro horas hábiles de finalizado el concurso, y notificar del dictamen a los aspirantes dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

Acto seguido, el tribunal elevará las actuaciones al H.C.D. y el cual procederá a su tratamiento dentro de las tres primeras sesiones posteriores a la fecha del concurso, como máximo.

ARTICULO 26: El dictamen será impugnable por los concursantes por vicios graves de forma o procedimiento, dentro de los cinco días posteriores a la notificación.

El recurso deberá interponerse por escrito y debidamente fundado ante el H.C.D., quien lo resolverá con el asesoramiento legal correspondiente.

Consultar OHCD-2023-2-E-UNC-DEC#FO – RHCS-2023-581-E-UNC-REC.

ARTICULO 27: El fallo del tribunal será inapelable en cuanto a su contenido.

ARTICULO 28: El H.C.D., según corresponda, procederá a:

- Aprobar el dictamen y efectuar las designaciones correspondientes.
- Pedir el cumplimiento del dictamen a uno o todos los miembros del jurado, quienes deberán fundamentar las calificaciones.
- Pedir cumplimiento de la prueba.
- Declarar la nulidad del concurso por vicios de procedimiento.

ARTICULO 29: En base a los resultados del concurso, el jurado establecerá el orden de méritos que determinará la provisión de los cargos a quienes hayan obtenido el mayor puntaje, hasta completar su cobertura, y conferirá el derecho a optar por la jerarquía y dedicación.

ARTICULO 30: En el caso de que dos o más aspirantes obtuvieran igual puntaje final, el tribunal deberá realizar una ampliación de prueba entre ellos.

ARTICULO 31: Cuando en una determinada asignatura, el número de concursantes sea inferior al número de cargos concursados, se ofrecerá a quienes estén en condiciones de ser designados, según el orden de méritos, ocupar simultáneamente, además del obtenido, otro cargo en la misma asignatura, siempre que cumpla las restantes exigencias estatutarias y reglamentarias vigentes.

ARTICULO 32: Modificado por Res. 177/07 HCD

El auxiliar docente que obtenga el grado de doctor o que complete la carrera docente, siempre que con posterioridad al año 1984 haya sido designado por lo menos una vez por concurso de títulos, antecedentes y oposición, en el momento de un nuevo llamado a concurso podrá solicitar ser confirmado en dicha designación, por única vez, por otro período de tres años. Deberá elevar un informe de la tarea realizada al HCD, quien, con el voto de los dos tercios

de los consejeros que integran el Cuerpo, podrá hacer lugar a la prórroga solicitada, la cual comenzará en la fecha de la aprobación del pedido. En caso contrario, previa comunicación al interesado y sin posibilidades de apelación, proseguirá el trámite del concurso del cargo.

ARTICULO 33: Incorporación de Res.387/16 HCD

El orden de mérito de los concursos que se encuentren firmes, tiene una vigencia de un año a partir de su aprobación por el Consejo Directivo, lapso en el cual se podrán efectuar designaciones docentes por concurso si resultaren vacantes cargos de Profesor Asistente de dedicación simple, en la Cátedra donde se sustanció el concurso.

La designación se efectuará hasta completar el plazo reglamentario, contabilizado desde la fecha de aprobación del dictamen y del orden de mérito correspondiente.

PLANILLA N° 1:
(Individual para cada uno de los miembros del jurado)

Apellido y Nombre:
(del miembro del jurado)

ESTAMENTO:

POSTULANTES POR ORDEN DE EXPOSICIÓN		RUBROS		
		Antecedentes (A)	Entrevista Personal (EP)	Prueba Práctico Teórica (PPT)
1º				
2º				
3º				
4º				
5º				
6º				
7º				

Consignar:

- * Apellidos y Nombres de los Postulantes en orden de exposición obtenido por sorteo (1^a columna).
- * Calificaciones individuales de cada miembro del jurado para cada postulante, en cada uno de los rubros (2^a, 3^a y 4^a Columna).
- * Llenar la planilla de puño y letra de cada Jurado.

Nota: Si los postulantes fueren más de siete, agregar otra Planilla siguiendo la numeración correspondiente.

.....
Firma del miembro del Jurado

PLANILLA N° 2:
Resumen de Calificaciones y Promedios

Consignar:

- * Apellidos y nombres de cada miembro del Jurado en orden jerárquico (1^a Columna).
- * Apellidos y nombres de los postulantes por orden de exposición, abarcando las columnas de los 3 rubros.
- * Las calificaciones asignadas a cada uno de los postulantes por los miembros del Jurado en sus Planillas N° 1.
- * Los promedios obtenidos en cada rubro en el último renglón, como resultado de la suma (vertical) de las calificaciones en cada uno de los rubros, dividido por el número de los miembros del Jurado.
- * Puntaje final: sumatoria de los tres promedios.

Nota: Si los postulantes fueran más de siete, agregar otra planilla.

Postulantes																				
Jurados	A	EP		PT																
		A	EP	PT																
Promedios																				
Puntaje Final																				

.....

Firma de los miembros del Jurado actuante

PLANILLA N° 3:

(Promedio y puntajes finales para pasar al acta, en orden de mérito).

ORDEN DE MÉRITO		RUBROS			PUNTAJE FINAL
		PROMEDIO DE CADA RUBRO			
		Antecedentes	Entrevista Personal	Prueba Práctica	
1º					
2º					
3º					
4º					
5º					
6º					
7º					

Consignar:

* Apellidos y nombres de los postulantes en orden de mérito según puntaje final obtenido de la suma horizontal de los promedios resultantes en cada rubro, para cada postulante, los cuales están asentados en el penúltimo renglón de la Planilla N° 2.

Nota: Llenar a máquina.

.....
Firma de los miembros del Jurado actuante